



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 015 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCVI 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Viernes 04 de Febrero de 2005.

No. 015

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO COORDINACION GENERAL DE TURISMO

Convenio modificadorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sinaloa.

2 - 5

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 59 de Ahome.- Que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación.

6 - 13

AVISOS GENERALES

Convocatoria.- ACUICOLA LA ANCHOVETA, S.A. DE C.V.

Aviso de Reducción de Capital.- CODAMEX, S.A. DE C.V.

14 - 15

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

17 - 36

AVISOS NOTARIALES

36 - 40

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Leandro Meyer Castañeda*

AYUNTAMIENTO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de Diciembre del 2004:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Ayuntamientos conducir la política del desarrollo urbano en las demarcaciones territoriales que corresponden a sus municipios.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, corresponde al Gobierno Municipal de Ahome, promover la modernización, innovación y el desarrollo de los asentamientos humanos, a través del ejercicio responsable y eficiente de la función pública.

Que el Honorable Ayuntamiento de Ahome ha observado que es impostergable la creación de una entidad pública de apoyo en materia de planeación del desarrollo urbano, que anticipe el crecimiento desmedido e irregular de los asentamientos humanos del municipio, y además, sea capaz de visualizar la mejor ruta del crecimiento hacia terrenos que tengan una mayor factibilidad de servicios públicos, que proponga la zonificación y usos de suelo pertinentes:

Que esa tarea se encomienda a la entidad que llevará la denominación de Instituto Municipal de Planeación de Ahome, Sinaloa, y actuará como órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Instituto Municipal de Planeación de Ahome, de acuerdo con las funciones que hoy en día se requieren de él, debe estar en situación de poder establecer las propuestas necesarias para cumplir con la mayor eficiencia sus fines institucionales, conforme a las políticas establecidas, y de esta manera coadyuvar a que el municipio esté en condiciones de avanzar en forma ordenada y adecuada.

Que en vista de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 37, 38 y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 137, 138, 139 y 140 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, se expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 59

QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AHOME, SINALOA

CAPITULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO y GENERALIDADES

Artículo 1º: Se constituye un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Municipal de Planeación de Ahome, Sinaloa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio del municipio.

Artículo 2º: El organismo tendrá como objeto desarrollar estudios de investigación y prospectiva de los fenómenos físicos, sociales y económicos en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, que sean de interés público para el municipio de Ahome. Además se constituirá en órgano de consulta y de participación social, encargado de elaborar planes, programas y proyectos orientados a mejorar los usos y destinos del suelo, creación de reservas territoriales, la vialidad, el transporte y el crecimiento urbano de la ciudad y demás objetivos que se establezcan en su reglamento.

Artículo 3º: Para los efectos de este decreto se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa.
- II. MUNICIPIO: al Municipio de Ahome.

- III. INSTITUTO: al Instituto Municipal de Planeación.
- IV. JUNTA: a la Junta Directiva del Instituto.
- V. CONSEJO: al Consejo Consultivo
- VI. DEPENDENCIAS: los organismos de la Administración Pública Municipal.
- VII. ENTIDADES PARAMUNICIPALES: los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal.

Artículo 4º: Son autoridades municipales encargadas de la planeación:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Instituto Municipal de Planeación.
- IV.- Las dependencias municipales vinculadas con la materia.
- V.- Los organismos paramunicipales relacionados con la planeación.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5º: El Instituto Municipal de Planeación podrá utilizar en sus programas de difusión, documentos y demás instrumentos gráficos las siglas: IMPLAN.

Artículo 6º: Las relaciones laborales de los empleados y funcionarios del Instituto Municipal de Planeación, se regirán por lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 7º: El Instituto Municipal de Planeación en mérito de los lineamientos establecidos en el artículo precedente, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento políticas y/o proyectos en materia de desarrollo urbano, mediante la elaboración de estudios, planes, programas, proyectos y normas técnicas necesarias respecto del uso de suelo, infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia.
- II. Formular y proponer al H. Ayuntamiento las políticas y normas específicas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra.
- III. Formular y proponer al H. Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica.
- IV. Formular, evaluar y actualizar el plan director de desarrollo urbano; los programas de desarrollo urbano de centros de población; los programas y estudios sectoriales, los planes y programas parciales de desarrollo urbano y de conservación y mejoramiento del equilibrio ecológico, sometiéndolos a la consideración del H. Ayuntamiento para su revisión y aprobación.
- V. Realizar los estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por el Ayuntamiento dentro de los procesos de elaboración, ejecución, control, equilibrio ecológico y protección del ambiente, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización.
- VI. Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Información Geográfica para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio, análisis y difusión en su caso, de información con todos los sectores del municipio.
- VII. Realizar estudios, ensayos e investigación de los fenómenos físicos, sociales, económicos y urbanos del municipio, y recopilar, procesar, analizar, evaluar y resguardar la información correspondiente.
- VIII. Realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia.

- IX. Elaborar, evaluar y proponer al H. Ayuntamiento para su revisión y aprobación en su caso, los proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos.
- X. Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal del Instituto Municipal de Planeación y personas en general, en disciplinas afines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias.
- XI. Suscribir acuerdos de colaboración y celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas especializadas, dentro del territorio del Estado de Sinaloa, otras entidades federativas y del extranjero, para la realización de investigaciones, estudios y acciones conjuntas en materia de administración pública, fenómenos socioeconómicos, de planeación urbana, medio ambiente o alguna otra que sea de interés para el Municipio.
- XII. Proporcionar al Municipio el sustento técnico para la implementación de acciones en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, en los términos de las leyes en la materia.
- XIII. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados.
- XIV. Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal y sean inherentes a su objeto.
- XV. Evaluar los resultados generados en los proyectos o programas elaborados o propuestos por el Instituto ejecutados por el Gobierno Municipal.
- XVI. Las demás que se establezcan en su reglamento.

Artículo 8º: El ejercicio de la planeación encomendada al Instituto, deberá reunir las siguientes características:

- I. INTEGRAL: Que incluya al desarrollo urbano, la conservación y protección al medio ambiente, las necesidades sociales, el derecho y la economía, en una totalidad con el medio regional, incluyendo la coordinación con las diferentes esferas de competencia gubernamental.
- II. CONTINUA: Que trascienda los periodos gubernamentales de cada administración pública municipal, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica.
- III. DINAMICA: Que la macroplaneación y la microplaneación, estén en constante evaluación y retroalimentación.
- IV. SUFICIENTE: Que resuelva el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo físico, económico y social.
- V. DE LARGO PLAZO: Con un proyecto estratégico de futuro social, ambiental y urbano, guiado por la visión de ciudad y su vocación.
- VI. PARTICIPATIVA: Que incluya a la sociedad y que apoye a la administración pública.
- VII. SUSTENTABLE: Que se dé con respeto al medio ambiente y que fomente el equilibrio ecológico.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 9º: El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La aportación de recursos que anualmente le asigne el H. Ayuntamiento de Ahome, en cada ejercicio fiscal, el cual no deberá ser menor de 0.5% del presupuesto de egresos anual del Gobierno Municipal.
- II. Los subsidios, bienes, derechos y demás ingresos que le aporten los gobiernos Municipal, Estatal y Federal o los particulares; así como los organismos financieros y fundaciones, nacionales e internacionales.
- III. Las donaciones, aportaciones y legados de bienes que le aporten personas físicas y morales.
- IV. Las aportaciones que a su favor hagan cualesquier entidad pública o privada, para la elaboración de los estudios, proyectos, planes, programas, reglamentos y normas que expresamente le sean solicitados.
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asesoría o de cualquier otra naturaleza y de los que obtenga por la venta de los planes, proyectos y reglamentos que le sean propios o inherentes.
- VI. En general los demás bienes, derechos o ingresos que obtenga por cualquier concepto legal.
- VII. Los demás bienes, derechos e ingresos que se especifiquen en su reglamento.

Artículo 10: El Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la tesorería municipal, durante los primeros siete días de cada mes, entregará al Instituto los recursos correspondientes de acuerdo al presupuesto anual que haya sido aprobado, mismos que serán administrados de manera directa por el Instituto de acuerdo a la legislación y normas vigentes para la aplicación de recursos públicos.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 11: El Instituto Municipal de Planeación de Ahome será administrado por una Junta Directiva, por un Director y contará con un organismo de carácter consultivo en materia de planeación denominado Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Instituto Municipal de Planeación de Ahome tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. **ORGANO DE GOBIERNO:**
 - A) Junta Directiva
- II. **ORGANO CONSULTIVO:**
 - A) Consejo Consultivo.
- III. **ORGANO OPERATIVO:**
 - A) Dirección
 - B) Subdirección de Planeación Urbana y Ambiental
 - C) Subdirección Administrativa
 - D) Subdirección Investigación e Información

Artículo 13: De ser necesario y previo el análisis correspondiente, la Dirección propondrá la creación de las subdirecciones o departamentos que sean necesarios para los fines del Instituto, dicha creación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

**CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 14: La Junta de gobierno es la autoridad máxima dentro del Instituto.

Artículo 15: En el ámbito de su competencia, la Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano del municipio.
- II. Actuar como representante legal y administrativo del Instituto Municipal de Planeación por conducto de su Director.
- III. Aprobar los convenios que haya de celebrar el Instituto Municipal de Planeación con las dependencias y entidades públicas o privadas, pudiendo delegar esta facultad al Director.
- IV. Designar y remover al Director General del Instituto, en ambos casos deberá ser ratificado por el H. Ayuntamiento de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interno.
- V. Aprobar los Informes de actividades, presupuestos de egresos y estados financieros del Instituto Municipal de Planeación.
- VI. Aprobar el presupuesto a ejercer por el Instituto previo a su presentación para su aprobación al Cabildo del Ayuntamiento.
- VII. Aprobar, actualizar y proponer al H. Ayuntamiento los programas de zonificación urbana y en general los planes de desarrollo de los centros de población.
- VIII. Aprobar y proponer al H. Ayuntamiento la política ambiental del Municipio de Ahome. Solicitar información necesaria por conducto del Director sobre planeación a las dependencias municipales, estatales, federales y privadas que tengan relación con la materia.
- IX. Proponer todas las demás obras y acciones relacionadas con el desarrollo urbano, armónico e integral del Municipio.
- X. Las demás que le otorgue el Reglamento Interno y/o los acuerdos realizados siempre y cuando estos no se contrapongan con lo establecido tanto en el reglamento como en el presente decreto.

Artículo 16: La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal
- II. Un Secretario Técnico que será el Director del Instituto Municipal de Planeación.
- III. Un regidor de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Cabildo.
- IV. Un regidor de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales
- VI. El Subdirector Administrativo
- VII. Cuatro vocales ciudadanos, los cuales serán nombrados de acuerdo a lo siguiente:
 - 1) El presidente del Consejo Consultivo
 - 2) Un miembro del Consejo Consultivo que sea representante ciudadano. (Elegidos por el Consejo Consultivo)

- 3) Un miembro del Consejo Consultivo que sea representante de un organismo promotor del desarrollo económico. (Elegidos por el Consejo Consultivo)
- 4) Un miembro del Consejo Consultivo que sea representante de organismos de profesionistas colegiados. (Elegidos por el Consejo Consultivo)

Artículo 17: La toma de decisiones al interior de la Junta Directiva será la que se establezca en el Reglamento interno que sea expedido para el funcionamiento del Instituto.

Artículo 18: Por cada miembro propietario de la Junta Directiva, el Presidente Municipal nombrará un suplente por quienes participan como representantes del Gobierno Municipal, el Presidente del Consejo Consultivo hará lo propio por quienes participan por parte de este consejo y el Director del Instituto por quienes participan por el mismo.

Artículo 19: Los miembros ciudadanos de la Junta Directiva dejarán de serlo por cualesquiera de las siguientes causas:

- I. Fallecimiento.
- II. Enfermedad o alguna otra causa que los imposibilite para asistir regularmente a las Juntas.
- III. Dejar de ser vecino del Municipio de Ahome
- IV. Pérdida de sus derechos ciudadanos.
- V. Voluntad propia.
- VI. Decisión de la Junta Directiva tomada por las dos terceras partes de sus integrantes, ante propuesta del Presidente o la tercera parte de los miembros de la Junta.
- VII. En el caso de los participantes por parte del Gobierno Municipal cuando dejarán de ostentar los cargos que les dan la representación.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 20: El Consejo Consultivo, es el órgano de consulta y encargado del análisis y revisión en su caso de los trabajos de planeación que el Instituto someterá a discusión y aprobación al Cabildo Municipal.

Artículo 21: El Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer, opinar y proponer los proyectos, planes y programas que sean generados por el Instituto Municipal de Planeación.
- II. Conocer, opinar y proponer sobre los proyectos de vialidad y transporte del municipio.
- III. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del municipio, así como sobre la propuesta técnica.
- IV. Conocer y participar en la conformación de comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 22: El Consejo Consultivo se conformará por 25 miembros: 4 representantes de la administración pública municipal, 4 representantes por parte de la participación ciudadana a través de Colegios de Profesionistas, 4 representantes de los sectores productivos de la región, un representante de cada una de las tres Instituciones de Educación Superior con mayor representación en el Municipio, dos representantes de organismos promotores del desarrollo del municipio, 6 representantes ciudadanos y 2 empleados del Instituto de acuerdo con lo siguiente:

Por la administración Pública:

- I. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- II. Un regidor de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas (Designado por la misma comisión).
- III. Un regidor de la Comisión de Cultura (Designado por la misma Comisión).
- IV. El Director de Desarrollo Social del Municipio.

Por la administración del Instituto:

- I. El Director General
- II. El Subdirector General

Por la participación de la sociedad:

- I. Un representante por cada uno de los Colegios de Arquitectos que se encuentren formalmente constituidos y reconocidos por las autoridades municipales.
- II. Un representante por cada uno de los Colegios de Ingenieros Civiles que se encuentren formalmente constituidos y reconocidos por las autoridades municipales.
- III. Representantes de los siguientes Sectores Productivos:

1. AARFS
2. CANACO
3. CANACINTRA
4. COPARMEX

IV. Representantes de organismos promotores del Desarrollo:

1. CODESIN
2. Ahome 2020

V. Un representante de cada una de las Instituciones de Educación Superior siguientes:

1. Instituto Tecnológico de Los Mochis.
2. Universidad de Occidente.
3. Universidad Autónoma de Sinaloa.

6 representantes ciudadanos.

Artículo 23: Cada organismo deberá nombrar a sus representantes quienes deberán de cumplir los requisitos que se establezcan en el Reglamento del Instituto.

Artículo 24: De acuerdo con la representación de cada organismo y a sus reglas internas, cada uno de los miembros del Consejo Consultivo podrán durar en su cargo hasta un periodo máximo de 6 años al igual que los representantes ciudadanos cuya forma de elección y/o reelección se realizará de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR

Artículo 25: El Director del Instituto es el responsable directo de la buena marcha y funcionamiento del Instituto.

Artículo 26: Para ser Director del Instituto se requieren cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano.
- II. Tener título y cédula profesional de licenciatura o especialización con nivel de maestría, de una profesión afín a las áreas de Planeación Estratégica, Desarrollo Urbano y/o Desarrollo Regional.
- III. Tener reconocida calidad ética y solvencia moral.
- IV. Contar con experiencia, en las áreas de Planeación Estratégica, Desarrollo Urbano y/o Administración.
- V. Con experiencia en Administración Pública gubernamental en cualquiera de los niveles Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 27: El Director tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.

- II. Proponer a la Junta Directiva para su consideración, el Reglamento del Instituto, su organización general y los manuales de procedimientos administrativos.
- III. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, las propuestas de planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros.
- IV. Nombrar y remover al personal que integra el Instituto, de acuerdo con el reglamento del Instituto.
- V. Dirigir el cuerpo técnico que integra el Instituto, cuidando en todo momento el cumplimiento de sus objetivos, planes y presupuestos, la reglamentación de la materia y los lineamientos que le marque la Junta Directiva.
- VI. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo: Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Presidente Municipal nombrará un COMISIONADO que deberá de ser seleccionado entre quienes sean propuestos por el Grupo Promotor para la creación del IMPLAN, quien será el encargado de elaborar los proyectos de Reglamento Interno y los manuales de procedimientos que sean necesarios para la buena marcha del Instituto.

Artículo Tercero: El Comisionado mencionado en el Artículo anterior deberá de cubrir los mismos requisitos necesarios para ser Director del Instituto de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

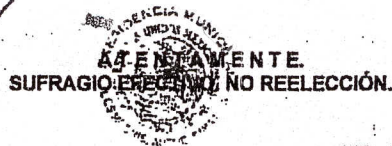
Artículo Cuarto: Dentro de los sesenta días siguientes a los de su nombramiento, el COMISIONADO deberá de presentar al Presidente Municipal el proyecto de Reglamento Interno para su análisis y en su caso aprobación y publicación del Decreto correspondiente.

Artículo Quinto: El Gobierno Municipal le asignará al COMISIONADO en tanto dure en el cargo, un pago acorde con la responsabilidad a asumir lo cual será realizado a través de la Tesorería o la dependencia que sea designada por el Presidente Municipal así mismo proporcionará los medios y recursos necesarios para cumplir con los objetivos de su comisión.

Artículo Sexto: Es responsabilidad del Presidente Municipal y del COMISIONADO que el Instituto sea instalado y deberá entrar en funciones en un plazo no mayor a los 6 meses siguientes a la publicación del presente.

Artículo Séptimo: Esta publicación deroga todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, a los treinta días del mes de Diciembre del año Dos Mil Cuatro.



LIC. MARIO LOPEZ VALDÉZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ARTURO CUARTE GARCÍA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal a los treinta días del mes de Diciembre del año 2004.

LIC. MARIO LOPEZ VALDÉZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ARTURO CUARTE GARCÍA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

